

No puede considerarse como delito tener relación sexual con una meretriz en un prostíbulo, aunque la presunta agraviada sea menor de 16 años.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal del 2º Tribunal Correccional de Lima, ha interpuesto recurso de nulidad contra la sentencia expedida por dicho Tribunal, en la parte que absuelve al acusado José Caldas Cueva de la imputación por delito contra la libertad y honor sexuales en agravio de Carmela Torres Morales.

El Fiscal que en su escrito de acusación de fs. 169 no indicó argumento alguno respecto de la culpabilidad de Caldas Cueva limitándose a pedir la pena de dos años de prisión; en el acto oral y en la sexta conclusión de fs. 190 indica que había hecho sufrir a la agraviada el acto sexual.

En autos se ha comprobado que, Víctor Paredes en el año de 1961 tuvo acceso carnal con la menor, de doce años de edad, Carmela Torres Morales, obligándola después a ejercer el meretricio en diferentes corrales o prostíbulos de esta ciudad, que conducían Rosa Rivas Ruíz y Laura Fernández o Rosa Reátegui. Devuelta al hogar paterno la Torres Morales mantiene amores y relaciones sexuales con Celso Garay Galdos en 1962 y se marchan a Pisco para continuarlas y es por esto que el padre de la menor hace la denuncia y se complica a diferentes personas, entre ellas a José Caldas Cueva que tuvo acceso carnal con la menor cuando ejercía el meretricio, pagando sus servicios y después los reiteró sin que cobrara. Lo referido pone de manifiesto que no puede reputarse como un delito tener acto sexual con una meretriz y en los prostíbulos.

El Fiscal opina porque NO HAY NULIDAD en la parte recurrida de la sentencia.

Lima, a 17 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento noventisiete, su fecha dieciseis de abril del presente año, que condenaba a Celso Garay Galdos, como autor del delito contra el honor sexual en agravio de la menor Carmela Torres Morales, a la pena de dos años de prisión, que con descuento de la carcelería sufrida vencerá el doce de febrero de mil novecientos sesenticuatro, y a pagar la suma de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil y de seiscientos soles como dote, en favor de la agraviada; y asimismo, condenaron a Rosa Rivas Ruiz, por delito de corrupción, en agravio de la misma menor a la pena de dos años de penitenciaría, que con descuento de la carcelería sufrida, vencerá el trece de agosto de mil novecientos sesenticuatro, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena y la posterior inhabilitación de un año; y le impone el pago de un mil soles como reparación civil, en favor de la agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— E-GUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 143/63.— Procede de Lima.